tu DCCIA.-. ua extienruo pa;-a
anteriores documentos
3icc p/esentadcs a reparto en

ería, a 3 U JUN 2025

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ALMERÍA

Doy fe.

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ALMERÍA

D. Juan José Matarín Gutiérrez, mayor de edad, de nacionalidad española, con comparece ante este Juzgado y, como mejor proceda en Derecho, formula la presente DENUNCIA PENAL contra D. David Rodríguez Salinas y Dña. Julieta Medina, ambos en calidad de pastores de la Iglesia Evangélica ubicada en C/ Infante Don Juan Manuel nº 6, Almería, por los hechos que a continuación se exponen.

HECHOS

PRIMERO.

Los denunciados gestionan de foma exclusiva y sin la debida transparencia los fondos económicos de la congregación evangélica en la que el denunciante forma parte activa como anciano, sin permitir el acceso ni control por parte de los órganos colegiados.

SEGUNDO.

Durante una campaña de recaudación de fondos destinada a la adquisición de un nuevo local de culto, los denunciados redirigieron los fondos a fines distintos sin autorización ni consulta a los miembros de la congregación, lo que implica una administración irregular de recursos.

TERCERO.

Pese a múltiples solicitudes verbales y formales, los denunciados se han negado a presentar documentación contable, libros de cuentas o justificación de los movimientos económicos realizados, vulnerando los principios de transparencia financiera.

CUARTO.

Estos hechos podrían constituir un delito de administración desleal tipificado en el artículo 252 del Código Penal, al haberse producido un perjuicio patrimonial sobre bienes colectivos administrados fiduciariamente.

QUINTO.

Con fecha 7 de abril de 2024, durante una reunión del ministerio de ancianos celebrada en el domicilio pastoral, los denunciados reconocieron expresamente haber gastado

entre los días I y 5 de abril de 2024 un total de nueve mil quinientos euros (9.500 €) en un viaje a las ciudades de Granada y Córdoba, acompañando a un invitado externo a la iglesia, sin haber solicitado autorización ni informado previamente a los órganos de gobierno de la congregación. Esta confesión fue presenciada por diversos miembros de la congregación que podrán confirmar lo relatado si el juzgado lo estimase oportuno.

SEXTO.

Con anterioridad a la presente denuncia, el denunciante promovió un acto de conciliación ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería, al amparo de los artículos 139 y siguientes de la Ley 15/2015, de Jurisdicción Voluntaria. Pese a estar debidamente citados, los denunciados no comparecieron al acto de conciliación, frustrando toda posibilidad de resolución extrajudicial del conflicto.

SÉPTIMO.

Durante los años 2015 a 2021, el denunciado D. David Rodríguez Salinas realizó de forma habitual envíos de dinero a su cuñado D. Aron Medina residente en Guatemala, en concepto de supuesto "diezmo personal", sin que dicha práctica haya sido nunca informada ni aprobada por los órganos de gobierno de la congregación. Según estimaciones, dichos envíos podrían ascender a aproximadamente 6.000 € anuales, saliendo directamente de las cuentas bajo su control. Asimismo, consta que se han sufragado viajes a España de varios familiares de Dña. Julieta Medina con fondos de la congregación, también sin consentimiento ni justificación alguna. Estos hechos refuerzan el patrón de administración arbitraria y personalista del patrimonio común.

OCTAVO.

Que en diferentes momentos previos a la presente denuncia, el denunciado D. David Rodríguez Salinas hizo referencia directa al denunciante sobre las cantidades de dinero recaudado por la congregación, indicando inicialmente una cifra de 10.000 euros, posteriormente 20.000 euros, y más adelante, nuevamente una cantidad de solo 10.000 euros, sin ofrecer explicación sobre dicha variación. Estas cifras se vinculan directamente con una campaña específica anunciada públicamente por el propio Pastor David Rodríguez, en la que informó que se colocaría un canasto (alforín) destinado exclusivamente a la recaudación de fondos para la compra de un nuevo local de culto. Dicha iniciativa fue presentada como un proyecto prioritario de la congregación, generando la colaboración económica voluntaria y continuada por parte de muchos fieles durante varios años.

No obstante, hasta la fecha, nunca se ha rendido cuenta pública ni se ha ofrecido información transparente sobre el total del dinero recaudado en dicho alforín, ni su destino final. Los cambios contradictorios en las cifras comunicadas, junto con la completa ausencia de trazabilidad documental, generaron en el denunciante una sospecha legítima de falta de claridad y posible manipulación en la gestión de estos fondos, lo cual contribuyó directamente a la decisión de solicitar rendición de cuentas y, posteriormente, de interponer la presente denuncia.

Cabe señalar que el Sr. Ramón, cuñado del denunciado y esposo de Dña. Irene Rodríguez Salinas actúa cada domingo como encargado del conteo del dinero recaudado durante los cultos, incluido el alforín específico para el nuevo local. Sin embargo, nunca ha informado

públicamente del importe total recogido ni ha rendido cuentas ante la congregación, remitiendo dicha información exclusivamente al denunciado.

NOVENO.

Que con fecha 23 de marzo de 2024, el denunciante remitió al denunciado D. David Rodríguez Salinas, mediante aplicación WhatsApp, una comunicación directa con las facturas correspondientes a compras realizadas por un total de 119,02 euros en materiales destinados a reparaciones en las instalaciones de la iglesia. En dicha comunicación, el denunciante informó del total gastado, envió fotografías de las facturas, y solicitó además datos para coordinar con un hermano carpintero las tareas de mantenimiento, confirmando así la naturaleza eclesiástica y autorizada del gasto.

No obstante, hasta la fecha, el denunciante no ha recibido reembolso alguno por dichos importes, pese a tratarse de materiales destinados al bien común de la congregación y cuya compra fue asumida de buena fe por el denunciante, reforzando la existencia de un perjuicio económico directo e injustificado.

DÉCIMO.

Según información obtenida por el denunciante a través de miembros de la congregación y en el marco de su función como anciano, el Pastor D. David Rodríguez Salinas ha utilizado fondos de la iglesia para abonar cuotas a la Seguridad Social correspondientes a su esposa, Dña. Julieta Medina.

Dicha utilización de recursos económicos no fue informada ni aprobada por los órganos de decisión de la congregación, constituyendo un presunto acto de apropiación indebida, conforme al artículo 253 del Código Penal. En efecto, se ha producido un desvío de dinero perteneciente a la comunidad religiosa para un beneficio personal o familiar, sin transparencia ni consentimiento alguno, agravando así la lesión patrimonial y moral ya denunciada.

UNDÉCIMO.

Durante los últimos años, el Pastor D. David Rodríguez Salinas ha ejercido presión psicológica y coacción sobre los miembros de la congregación para exigir la entrega del diezmo y la participación obligatoria en programas de formación, como condición para mantener su posición dentro de los ministerios. En diversos mensajes enviados por el denunciado, se advierte que quien no pase por ciertos programas, como el denominado "Pico y Pala", podría ser apartado del ministerio, lo cual constituye una amenaza implícita de exclusión.

El denunciante fue efectivamente apartado de su función como ministro tras expresar su desacuerdo con estas imposiciones, lo cual refuerza el carácter intimidatorio y autoritario del denunciado. Esta conducta podría constituir un delito de coacción, conforme al artículo 172 del Código Penal, que castiga a quien, "sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro, con violencia o intimidación, hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, seajusto o injusto.,,

DUODÉCIMO.

El denunciante ha recibido información fiable por parte de miembros de la congregación sobre la presunta existencia de una cuenta bancaria paralela gestionada por el Sr. Ramón y su

esposa Dña. Irene Rodríguez Salinas —hermana del denunciado— en la que se estarían ingresando los fondos obtenidos a través de la librería de la iglesia. El propio Pastor D. David Rodríguez ha afirmado en varias ocasiones que dicha librería genera aproximadamente seiscientos euros (600 €) mensuales. Sin embargo, no se ha presentado jamás justificación contable ni rendición de cuentas respecto a dichos ingresos, lo que refuerza las sospechas de ocultación de fondos y posible apropiación indebida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 252 del Código Penal (Administración desleal de patrimonio ajeno)
- Ley Orgánica 7/1980, de Libertad Religiosa
- Ley 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación
- Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos

- Principios generales de transparencia, rendición de cuentas y buena gestión financiera aplicables a entidades sin ánimo de lucro

---

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículo 252 del Código Penal — Administración desleal.
2. Artículo 253 del Código Penal —Apropiación indebida.
3. Artículo 248 del Código Penal — Estafa.
4. Artículo 172 del Código Penal — Coacciones.

5. Artículo 432 del Código Penal — Malversación de fondos.
6. Artículo 18 de la Constitución Española — Protección de derechos fundamentales (honor, intimidad, libertad de expresión y defensa frente a abusos de poder).

Además:

- Ley Orgánica 7/1980, de Libertad Religiosa.
- Ley 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos.
- Principios generales de transparencia, rendición de cuentas y buena gestión.

SUPLICO AL JUZGADO

Que tenga por presentada esta denuncia penal y acuerde su admisión a trámite.
Que se practiquen las diligencias necesarias.
Que se tome declaración a los denunciados en calidad de investigados.
Que se requiera la documentación económica y contable correspondiente de los últimos 6 años.
Y que, en su caso, se formulen las oportunas responsabilidades penales.

Firmado:



D. Juan José Matarín Gutiérrez

En Almería, a 30 de junio de 2025.

ANEXO 1 - EVIDENCIA DE REUNIÓN CELEBRADA EL 7 DE ABRIL DE 2024

A continuación, se incorpora transcripción y descripción de mensajes de WhatsApp extraídos del grupo denominado "Coordinación Iglesia", donde se confirma la celebración de una reunión programada para el domingo 7 de abril de 2024. Dicha reunión es el contexto en el que los denunciados, D. David Rodríguez Salinas y Dña. Julieta Medina, realizaron la confesión directa de haber destinado 9.500 € de los fondos de la congregación a un viaje a Granada y Córdoba sin autorización ni consulta con la comunidad.

Mensajes relevantes:

David Pastor Sión (13/02/2024 - 8:53 h):
"Buenos días a todos!!! Para mi orgullo y satisfacción tengo que comunicarles que Ps Yang estará en España desde el 2/4—9/4...2024, así que este año el aniversario lo celebraremos el 7/4 domingo de abril! T...]" David Pastor Sión (08:52 h):
"Salvo que hagamos una retransmisión pero yo diría de no grabarlo para poder hablar y preguntar.

Adriel Sobrino Pastor:

"La primera sesión sería este domingo... ' das digitalmente si

así lo requiere el juzgado.

ANEXO 2 COMUNICACIÓN DE GASTOS DEL 23 DE MARZO DE 2024

Se adjuntan capturas de pantalla del mensaje de WhatsApp enviado por el denunciante a D. David Rodríguez Salinas, con fecha 23 de marzo de 2024, incluyendo el desglose del gasto en materiales por valor de 119,02 euros, así como las imágenes de las facturas correspondientes.

ANEXO 3 INDICIOS DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE FONDOS PARA SEGURIDAD SOCIAL

Se deja constancia en este anexo de la información obtenida por el denunciante, según la cual el Pastor D. David Rodríguez Salinas habría dispuesto de fondos pertenecientes a la iglesia para el pago de la cotización a la Seguridad Social de su esposa, Dña. Julieta Medina, sin contar con aprobación expresa de los órganos de gobierno de la congregación ni justificación documentada que lo respalde.

Este hecho, de confirmarse mediante la correspondiente investigación judicial o contable, podría ser constitutivo del delito de apropiación indebida, previsto en el artículo 253 del Código Penal, al haberse desviado dinero perteneciente a una entidad sin ánimo de lucro para un uso particular y privado.
El denunciante se reserva el derecho de aportar documentación, capturas de pantalla, extractos contables o testimonios complementarios que respalden este hecho, a requerimiento del juzgado o durante la fase de instrucción.

ANEXO 4 SOLICITUD COMPLEMENTARIA DE DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y OFICIOS A ENTIDADES REGISTRADAS

En atención a los hechos denunciados y con objeto de facilitar la labor investigadora del juzgado, el denunciante, D. Juan José Matarín Gutiérrez, formula la siguiente solicitud complementaria:

SOLICITUD:

Que se requiera a los denunciados, o en su defecto, a la entidad jurídica correspondiente, la entrega de toda la documentación económica, contable y financiera relativa a la congregación religiosa ubicada en C/ Infante Don Juan Manuel n º 6 de Almería, correspondiente a los últimos seis años (2019 a 2024), incluyendo de forma no limitativa:

- Libros de contabilidad y registros internos de ingresos y gastos.
- Extractos bancarios de las cuentas vinculadas a la congregación.
- Facturas, recibos y justificantes de pagos o transferencias.
- Declaraciones fiscales, si las hubiera, ante la Agencia Tributaria.
- Justificación documental del uso de fondos para viajes, cotizaciones, ayudas o cualquier otra operación económica.

Asimismo, dado que dicha congregación forma parte de FEREDE (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España), inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, se solicita que:

> En caso de no aportarse voluntariamente la documentación requerida por los denunciados, se oficie a FEREDE y/o al propio Registro de Entidades Religiosas, con el fin de:

- Confirmar la existencia jurídica y situación registral de la entidad local.

- Solicitar los estatutos, cargos inscritos, documentación financiera disponible, así como los libros de actas o reglamentos internos de los que se tenga constancia.
- Aportar cualquier información útil sobre el cumplimiento de obligaciones contables y de transparencia que rigen para entidades religiosas inscritas.

Estas diligencias tienen como objetivo garantizar el acceso a pruebas documentales que permitan reconstruir los hechos denunciados y evaluar con precisión la gestión de los fondos de carácter colectivo.

ANEXO 5 - INDICIOS SOBRE CUENTA PARALELA Y CONTROL OPACO DE RECAUDACIONES SEMANALES

> Se deja constancia adicional [...] el Sr. Ramón —cuñado del denunciado y encargado habitual del conteo del dinero recaudado en los cultos dominicales— realiza esta labor sin comunicar los importes recogidos a la congregación, reportando exclusivamente al denunciado D. David Rodríguez Salinas. Esta práctica [...] facilita la opacidad en la administración de los fondos semanales.
>
> Asimismo, se solicita expresamente que el Juzgado investigue la posible existencia de una cuenta bancaria paralela en la que pudieran estar ingresándose fondos provenientes de actividades internas como la librería, gestionada supuestamente por el Sr. Ramón y Dña. Irene Rodríguez Salinas desde A tal fin, se ruega se oficie a las entidades bancarias correspondientes para verificar la existencia de cuentas abiertas a nombre de dichas personas.

ANEXO 6 - INCERTIDUMBRE SOBRE EL DESTINO DEL ALFORÍN PARA EL NUEVO LOCAL DE CULTO

> Durante la campaña de recaudación destinada específicamente a la adquisición de un nuevo local de culto, se colocó una canasta de ofrenda (alforín) por varios años, Según consta, el Sr. Ramón era la persona encargada del conteo de dicho alforín cada domingo. Sin embargo, el denunciante desconoce si el dinero fue finalmente entregado a David Rodríguez, ingresado en la cuenta oficial o desviado a una cuenta diferente.
>
> Se solicita al Juzgado que requiera:

- Relación de ingresos documentados
- Movimientos bancarios
- Registros y testimonios sobre la custodia

0 Información sobre cuentas a nombre de Ramón e Irene

ANEXO 7 - CAMPAÑA DE RECAUDACIÓN PARA NUEVO LOCAL Y FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

> [...] el denunciado D. David Rodríguez Salinas anunció públicamente [...] la colocación de un alforín con el objetivo exclusivo de recaudar fondos para la compra

de un nuevo local de culto. [...] Hasta la fecha, no se ha emitido ningún informe de ingresos ni rendición de cuentas.

Se solicita que se investigue especialmente la trazabilidad del dinero recaudado bajo esta motivación concreta.